Fecha: 16 de mayo de 2023.	Objeto del Estudio Previo: Definir y Sustentar la necesidad DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA de contratar los servicios de una persona natural o jurídica, para la capacitación de concejales y secretario general del concejo municipal de sabaneta en CURSO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EN MOVILIDAD SOSTENIBLE, ENCUENTROS CULTURALES Y EDUCATIVOS CON HERRAMIENTAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS, IMPLEMENTADAS EN OTROS PAÍSES REFERENTES EN EL TEMA, PARA APORTAR Y REPLICAR NUEVAS IDEAS Y ESTRATEGIAS QUE PERMITAN FORTALECER EL PROGRESO SOSTENIBLE LOCAL"

1. Fundamentos: Que ante la necesidad de capacitar a los honorables Concejales, buscando la actualización permanente de los mismos se requieren por parte la Corporación la celebración de un contrato cuyo objeto será la prestación de servicios de apoyo para la capacitación de Concejales y Secretario general del Concejo Municipal de Sabaneta en el "CURSO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EN MOVILIDAD SOSTENIBLE, ENCUENTROS CULTURALES Y EDUCATIVOS CON HERRAMIENTAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS, IMPLEMENTADAS EN OTROS PAÍSES REFERENTES EN EL TEMA, PARA APORTAR Y REPLICAR NUEVAS IDEAS Y ESTRATEGIAS QUE PERMITAN FORTALECER EL PROGRESO SOSTENIBLE LOCAL"" – en Europa, el concejo se ve en la obligación de contratar una persona NATURAL o JURÍDICA para que se encargue de prestar los servicios antes mencionados.

2. Jurídicos: De acuerdo con lo consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015.

3. Necesidad que satisface:

a) Que la secretaría general realizó el respectivo estudio previo de oportunidad y conveniencia; **b)** Que con el fin de cumplir con un adecuado funcionamiento administrativo del Concejo Municipal, atendiendo lo establecido entre otros en el artículo 123 en la Constitución, la ley 734 de 2002 y el Reglamento Interno, donde se instauran los derechos de todo servidor público (...); *recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.*-; **c)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 136 de 1994 en uno de sus apartes dispone que *"los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión"*; **d)**Que el Código Disciplinario Único, dispone en su artículo 33, numeral 3, que la capacitación es un derecho de todo servidor público para el mejor desempeño de sus funciones; **e)** Que a su vez el artículo 34 del Código Disciplinario Único, establece en el numeral 40 que es deber de todo servidor público *"Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función"*; **f)** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 10.2 dispone que es competencia del municipio, en materia de promoción del desarrollo *"Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial."*; así mismo, dispone en el numeral 14.1 que es competencia del municipio, en materia de fortalecimiento institucional *"Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros."*; **g)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 11 de octubre de 1996, radicación 908, señaló: *"Como se vio, los Concejales son servidores públicos municipales, motivo por el cual están cobijados con los beneficios de la capacitación que ofrezca el municipio directamente a sus empleados y trabajadores o mediante la contratación de entidades idóneas que adelanten actividades de esta naturaleza"*; **h)** Que al resolver la aclaración al concepto del 11 de

octubre de 1996, solicitada por el Gobierno Nacional, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló, con relación al artículo 184 de la Ley 136 de 1994: "*Es necesario en primer lugar destacar frente al texto de la norma citada que „los miembros de Corporación Pública" gozan de los mismos beneficios en materia de capacitación que el resto de servidores, o sea los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Para hacer efectivo tal derecho, la ley debe facilitar los medios idóneos; en este caso no bastaría autorizar la capacitación si no existen de otro lado los medios materiales para alcanzarla, por consiguiente, es procedente incluir un rubro de gastos para los concejales dentro de la partida de inversión del concejo, por cuanto la Ley 136 de 1994 autoriza su reconocimiento, con el específico propósito de hacer efectivo el derecho a la capacitación*", para concluir conceptuando en la siguiente forma: *"la Sala reitera la perentoriedad de la capacitación de los servidores municipales, incluidos los Concejales, la cual tiene fundamento en el artículo 184 de la Ley 136 de 1994 que permite con cargo al presupuesto del municipio, gastos de inversión para realizar la capacitación de los Concejales y sufragar también sus gastos de desplazamiento y de permanencia en lugar distinto al de su sede"* **i)** Que el Consejo de Estado ha señalado que los Concejales son servidores públicos calificados en forma especial como *"miembros de las corporaciones públicas"*, de elección popular con régimen constitucional, legal y reglamentario propio y distinto de los que rigen para los demás servidores. El concepto de servidores públicos, es una clasificación genérica que aparece por primera vez en la Constitución Política (artículo 123); abarca todos los ciudadanos que cumplen funciones públicas al servicio del Estado sin ser particulares, así: los empleados oficiales, de los que forman parte los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los funcionarios de la seguridad social; y la especie "miembros de las corporaciones públicas" donde están incluidos, entre otros, los concejales municipales y distritales; **j)** Que la Ley 909, Ley general de Carrera Administrativa, y los Decretos números 1567 de 1998, 1572 de 1998 y 1227 de 2005 regulan el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los servidores públicos, y establecen los objetivos de la capacitación dentro de los cuales se encuentran los siguientes: *1) contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus entidades y organismos; 2) Promover el desarrollo integral del recurso humano y el afianzamiento de una ética del servicio público 3) Elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas, los planes, los programas, los proyectos y los objetivos del Estado y de sus respectivas entidades; 4) Fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva , de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales; 5) Facilitar la preparación permanente de los empleados con el fin de elevar los niveles de satisfacción personal y laboral*; **k)** Que desde la expedición de la Ley 1150 mediante la cual se modificó la Ley 80 de 1993, y en adelante, se ha expedido una reglamentación que afecta la contratación de las entidades territoriales, normatividad que debe ser conocida y aplicada por los Concejos Municipales, so pena de incurrir en las responsabilidades de índole disciplinario, fiscal y penal que establece la normatividad; **l)** Que por ser la corporación municipal una instancia que administra recursos públicos está abocada al cumplimiento de la normatividad particularmente en lo atinente a la contratación de la administración pública; **m)** Que tal conocimiento se ha hecho cada vez más especializado, con ocasión especialmente de la expedición de sentencias por parte de diferentes instancias judiciales que han suspendido y eliminado del ordenamiento jurídico, normas sobre las que se anclaba el actuar de la corporación , tal como ocurre con la contratación de la mínima cuantía, procedimiento que antecede casi la totalidad de los contratos celebrados por la corporación; **n)** Que del mismo modo, que como servidores públicos los Concejales están sometidos a un régimen disciplinario, y al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que contiene la normativa constitucional y legal, normas que deben ser conocidas por los integrantes de la corporación, so pena de incurrir en sanciones de diferente índole.

Así mismo, mediante Acuerdo Municipal N° 03 de 2009, fue adoptada la política de calidad en su artículo primero parágrafo 3 y establece:

POLÍTICAS DE CALIDAD: El Concejo de Sabaneta es una Corporación administrativa orientada al control político, a la generación y aprobación de directrices y a la construcción de espacios de participación comunitaria, comprometida con la constitución y la ley, la satisfacción de sus

Corporados y la representación de los intereses de la comunidad y demás partes interesadas; en coherencia con el direccionamiento de la administración planificados por la entidad.

Y para ello adopta procesos de mejoramiento continuo de su sistema de gestión integral, de desarrollo y cualificación de las competencias de su talento humano y de adecuación de la infraestructura y de ambientes de trabajo propicios para el ejercicio de sus funciones.

4. Condiciones de Contrato: Además de los (las) establecidos(as) en los artículos 4 y 5 de la 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: **a**) Inscribir, transportar, alojar, alimentar y capacitar a los Concejales; **b**) Participación de la capacitación con certificación según la Invitación-Propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **c**) Entregar de informe de capacitación; **d**) Expedir los respectivos certificados de asistencia y cumplidos de asistencia; **e**) Cumplir con la intensidad horaria propuesta; **f**) Garantizar todo tipo de transporte, necesario, adecuado y requerido, para el desplazamiento de los participantes a todos los sitios donde se realicen las actividades programadas; **g**) Entregar anticipadamente real, material y efectivamente las respectivas reservas (transporte, hospedaje y alimentación) en la Secretaria General del Concejo Municipal; **h**) Cumplir puntualmente con las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral. **i**) Acatar las observaciones que le imparta EL CONCEJO a través del supervisor del contrato de las posibles necesidades y/o deficiencias que surjan en cuanto a la calidad del servicio, tanto en la inscripción, transporte, alojamiento y alimentación, donde se debe corregir y subsanar de manera inmediata. **j**) Mantener indemne al EL CONCEJO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del presente contrato; **k**) Cumplir el objeto contractual y cada una de las actividades que fueren necesarias para la correcta ejecución del presente contrato, en el plazo y condiciones pactadas; **l**) Prestar el servicio de acuerdo a lo establecido en el contenido del itinerario para la ejecución de la capacitación. **m**) Cumplir con las especificaciones contenidas en la invitación-propuesta presentada. **n**) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al CONCEJO MUNICIPAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación; **ñ**) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato; **o**) A la ejecución de las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que no fueron nombradas aquí y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad; **p**) mantener la confidencialidad de la información de la Corporación.

4.1 Objeto de Contrato: Prestación de Servicios de apoyo para la capacitación de concejales y secretario general del concejo municipal de Sabaneta, en "CURSO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EN MOVILIDAD SOSTENIBLE, ENCUENTROS CULTURALES Y EDUCATIVOS CON HERRAMIENTAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS, IMPLEMENTADAS EN OTROS PAÍSES REFERENTES EN EL TEMA, PARA APORTAR Y REPLICAR NUEVAS IDEAS Y ESTRATEGIAS QUE PERMITAN FORTALECER EL PROGRESO SOSTENIBLE LOCAL".

4.2 Presupuesto Oficial: El valor que el **CONCEJO MUNICIPAL** reconocerá a favor del **CONTRATISTA** en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma de: Trescientos Cincuenta Millones De Pesos M.L. ($350.000.000), según certificado de disponibilidad presupuestal No. 167 del 16 de mayo de 2023 expedido por el Concejo Municipal.

4.3 Requerimientos Técnicos Mínimos: EL concejo municipal efectuará trámites pertinentes para la selección del contratista idóneo para la capacitación de acuerdo a lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes.

4.4 Supervisión o interventoría: Secretario General del Concejo.

4.5 Análisis Económico: El valor del presente contrato se establece en Trescientos Cincuenta Millones De Pesos M.L. ($350.000.000), de acuerdo a las siguientes obligaciones: Capacitar a los asistentes en el conocimiento sobre: MOVILIDAD SOSTENIBLE, ENCUENTROS CULTURALES Y EDUCATIVOS CON HERRAMIENTAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CON INMERSIÓN EN EUROPA, PARA OBTENER ESTRATEGIAS QUE PERMITAN

FORTALECER EL PROGRESO SOSTENIBLE LOCAL, el cual tiene como objetivo el fortalecimiento y mejoramiento de las competencias de los concejales del Municipio de Sabaneta, para aportar nuevas ideas para el desarrollo local y las competencias propias de su cargo y convertirse en un instrumento poderoso de desarrollo sostenible. Teniendo como principales áreas de la capacitación 1. Políticas y practicar implementadas por otros países de Europa para fomentar la investigación científica. 2. Identificar las oportunidades de cooperación y colaboración en aras como el comercio, la inversión, la educación y la cultura. 3. Políticas para el emprendimiento oportunidades y desafíos. 4. Como el modelo de gestión pública de Europa ha contribuido al desarrollo y bienestar de los ciudadanos. 5. Conocer de primera mano desarrollos para promover la sostenibilidad ambiental y reducir la huella de carbono en aras como la energía, el transporte y la gestión de residuos en el territorio 6. Analizar modelos de gestión de ciencia e innovación. Temas especificados en la invitación-propuesta presentada por **CORPORACIÓN COLOMBIA VIVE**; a realizarse nacional los días 19 de junio, 21 de julio, 7 y 9 de diciembre de 2023 y capacitaciones internacionales los días 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2023, para ser dictado a los Honorables Concejales del Municipio de Sabaneta, de acuerdo a la invitación-propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato.

4.6 Factor de selección: Se seleccionará la persona natural o jurídica que cumpla los requisitos, previa entrevista con el Presidente del Concejo.

4.7. Obligaciones del Contratista: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONCEJO, además de lo establecido en el objeto del contrato a lo siguiente: **a**) Inscribir, transportar, alojar, alimentar y capacitar a los Concejales; **b**) Participación de la capacitación con certificación según la Invitación-Propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **c**) Entregar de informe de capacitación; **d**) Expedir los respectivos certificados de asistencia y cumplidos de asistencia; **e**) Cumplir con la intensidad horaria propuesta; **f**) Garantizar todo tipo de transporte, necesario, adecuado y requerido, para el desplazamiento de los participantes a todos los sitios donde se realicen las actividades programadas; **g**) Entregar anticipadamente real, material y efectivamente las respectivas reservas (transporte, hospedaje y alimentación) en la Secretaria General del Concejo Municipal; **h**) Cumplir puntualmente con las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral. **i**) Acatar las observaciones que le imparta EL CONCEJO a través del supervisor del contrato de las posibles necesidades y/o deficiencias que surjan en cuanto a la calidad del servicio, tanto en la inscripción, transporte, alojamiento y alimentación, donde se debe corregir y subsanar de manera inmediata. **j**) Mantener indemne al EL CONCEJO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del presente contrato; **k**) Cumplir el objeto contractual y cada una de las actividades que fueren necesarias para la correcta ejecución del presente contrato, en el plazo y condiciones pactadas; **l**) Prestar el servicio de acuerdo a lo establecido en el contenido del itinerario para la ejecución de la capacitación. **m**) Cumplir con las especificaciones contenidas en la invitación-propuesta presentada. **n**) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al CONCEJO MUNICIPAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación; **ñ**) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato; **o**) A la ejecución de las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que no fueron nombradas aquí y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad; **p**) mantener la confidencialidad de la información de la Corporación..

4.8 Forma de pago EL CONCEJO se compromete a cancelar a favor de **EL CONTRATISTA** el valor total del contrato así: Un primer pago en el mes de mayo del 50% del valor del contrato ($175.000.000), previa entrega del plan de reservas; Segundo pago en el mes de agosto del 2023 del 20% del valor del contrato ($70.000.000), previa llegada de la parte inicial de la capacitación, Tercer pago en el mes de septiembre del 2023 del 15 % del valor restante del contrato ($52.500.00), previa terminación de capacitación nacional, Cuarto pago en el mes de diciembre del 2023 del 15 % del valor restante del contrato ($52.500.000), previa terminación de capacitación y con la entrega de informe final con sus respectivos soportes

4.9 Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el (30) de diciembre, el cual se iniciará a partir de la firma del contrato en la plataforma secopII

4.10 Riesgos y Garantías: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías no es obligatoria en este tipo de contrato, sin embargo en razón de la cuantía y la forma de pago del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del Concejo

Municipal de Sabaneta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, en una compañía de Seguros o entidad Bancaria legalmente constituida en Colombia y de conformidad con la ley de Contratación Estatal, una Póliza de Seguro, que contenga los siguientes amparos: **Cumplimiento**: Este amparo deberá cubrir a la entidad estatal de los perjuicios directos derivados del incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además este amparo deberá comprender el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato. Este amparo deberá otorgarse por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más que es el término contemplado para la liquidación del contrato. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Este amparo cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del presente contrato. Su monto será equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y TRES (3) años más. **Calidad del servicio**: Este amparo deberá cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Este amparo deberá otorgarse por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y por el periodo de ejecución del contrato.

5. Modalidad de Selección: Contratación directa.

El numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 dispone: "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales" para todos los procesos de contratación directa se deben tener en cuenta, además, del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

ANGEL FABRICIO HEANO Presidente	GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA Secretario

Certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 167 del 16 de mayo de 2023 expedido por el Concejo Municipal.